

## DOCUMENTOS DEL PASADO

---

### EL REY

Brigadier de mis exercitos Dn. Esteban de Urizar y Arespa-cochaga, mi Gobernador y Capitan Gral. de la Provincia de el Tucuman, o la Persona á cuyo cargo fuere su Gobierno. Por parte de Bartholome Ximenes de la Compañia de Jesús, y Procurador General de su Religion por las Provincias del Peru se me ha re-presentado, como en consecuencia de lo mandado por Despacho de quinze de Junio de mil seiscientos, y ochenta y cinco, y de lo proveido por Dn. Thomas Felix de Argandoña vro. antecesor en primero de Agosto de mil seiscientos y ochenta y siete, en conse-cuencia de la facultad que se le concedió en dicho despacho, se fundó por el Doctor Don Ignacio Duarte de Quiros en la Ciudad de Córdoba del Tucuman el Colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrate, lo que se aprobó por mi en otro Despacho de veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve, con las condiciones expressadas en él; Y que siendo una de ellas el que esta fundación huviesse de ser debajo de las constituciones con que se erigió la del Seminario de Sn. Luis de Quito, y que para la resolución que se tomasse por el referido Governador hu- viesse de proceder el que la consultasse primero con el Presidente de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata le havia remitido los autos, que precedieron para esta erección, y fundación, por los que reconoció haverse hecho arreglada á las condiciones, cláusulas, y

adiciones prevenidas en el citado despacho de veinte y cinco de Octubre, y en su consecuencia la aprobó con solo el reparo de que no podía arreglarse al Seminario de Quito, ni a sus constituciones, por los motivos que expuso en el auto que proveyó en tres de Marzo de mil seiscientos y noventa y dos, expresando en él cessarian si se conformasse esta ereccion y fundacion á la del Collegio de Sn. Juan Bautista de la Ciudad de la Plata y Constituciones establecidas en él, que son las mismas conque se estableció el Real de San Martin de la de Lima, las que hizo insertar á continuacion del citado auto, con la distribucion de horas añadidas á ellas por el P. Hernando Cavero, siendo visitador, y Vice Provincial de essa Provincia y hacer notorias al Fundador, como constaba de el testimonio de autos que presentaba. Suplicándome, que en atencion á lo referido, fuese servido aprobar el que se proveyó por el mencionado Presidente de Charcas en tres de Marzo de mil seiscientos y noventa y dos; y en su consecuencia, la fundacion del collegio Real convictorio de Ntra. Sra. de Monserrate de la Ciudad de Córdoba en essa Provincia, arreglando sus constituciones á las de el de Sn. Juan Bautista de la de la Plata y que dicho collegio y los colegiales de que se compusiere gozen los mismos privilegios y prerrogativas que están concedidas á los demás que ay fundados en las Provincias del Peru. Y habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, y reconocidose que el auto proveido por el referido Presidente de Charcas en tres de Marzo de mil seiscientos y noventa y dos, que queda citado, fue en consecuencia de la facultad que para ello le concede, como á Vice Patron de essas Provincias, y que de erigirse esta fundacion debajo de las mismas reglas, y constituciones con que se estableció la de Sn. Juan Bautista, se evitaban los inconvenientes que expuso en él resultarian si se executase debajo de las con que corre el de Sn. Luis de Quito, como ordené se hiciesse en el despacho citado de veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve; Y atendiendo al zelo y eficacia con que la Sagrada Religión de la Compañía de

Jesús se aplica en todas partes al adelantamiento, y enseñanza de los naturales, y vecinos de las Provincias de el Perú, y esperando, que según su instituto será no de menos utilidad, y provecho al servicio de Dios y mio, y bien de la causa pública de esa Provincia y la del Paraguay y la fundacion y aprovacion de este collegio, pues con ello se escusará á los hijos de ellas el passar á los de Charcas, ó Lima a los estudios y el transito de quinientas ó seiscientas leguas que ay de ellos; *He resuelto aprobar, y confirmar* (como por la presente lo executo) en todo y por todo el auto proveido por Dn. Diego Xptóral de Mesia Presidente de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata, en tres de Marzo de mil seiscientos noventa y dos, que queda zitado, y en su consecuencia la fundación del Collegio Real Convictorio de Ntra. Sra. de Monserrate, que dotó, y fundó en la Ciudad de Córdoba de esa Provincia el Doctor Don Ignacio Duarte de Quiros, y mando que esta sea debajo de las mismas reglas y constituciones con que se erigió el de San Juan Bautista en la de la Plata, y de la distribucion de horas añadidas á ella por el P. Hernando Cavero, en veinte de Abril de mil seiscientos y setenta y quatro, que están insertas á continuacion de el referido auto; y no de las establecidas para el de Sn. Luis de Quito, como se previno en el despacho de veinte y cinco de Octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve. En cuya virtud, os ordeno y mando dispongais, y zeleis se execute assi, y no es otra forma la anunciada fundacion de el Collegio Real Convictorio de Ntra. Sra. de Monserrate, y que á este collegio, y a los collegiales de que se compusiese se les guarden y hagan guardar todas las preheminiencias y prerrogativas que obtienen y están concedidas á los demás colexios Reales, y collegiales que ay, fundados en el Perú, por ser assi mi voluntad. Fecha en Madrid á dos de Diciembre de mil setecientos diez y seis = Yo el Rey = Por mandato del Rey, nuestro Sr. — Dn. Francisco de Castecjón

V. M. aprueba el auto proveido por el Presidente de Charcas en tres de Marzo de mil seiscientos y noventa y dos, cerca de la

fundacion del collegio de Ntra. Sra. de Monserrate de la Compañia de Jesús, en la Ciudad de Córdoba del Tucuman en la forma que se expresa.

Concuerta con la Real Cédula original que para efecto de sacar este traslado exhibió ante mi el Padre Xavier de León de la compañía de Jesús y Procurador del colegio Seminario de nuestra Señora de Monserrate de esta Ciudad de Córdoba, á quien se la devolví, con la qual le correjí y conserté, va cierto y verdadero, á que en lo nesasario me refiero; y para que conste de pedimento de dicho Padre Procurador, doy la presente en esta dicha ciudad de Córdoba en quince dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y ocho años, y en fee de ello lo signo y firmo. — En testimonio de verdad = Andrés Francisco de Acosta = Escribano publico y de Cavildo.

*Nota del transcriptor.* — La serie íntegra de documentos relativos a la fundación de la Casa histórica de Duarte, han sido tomados de uno de los legajos del archivo de dicha institución, que corre equivocadamente bajo el rubro de *Asuntos Diversos* = 1763 — 1786.

## TESTAMENTO DEL INSIGNE FUNDADOR DEL COLEGIO DE MONSERRAT

In nomine Dei amen.

Sean cuantos esta carta de testamento, ultima, y postrera voluntad vieren como Yo El Doctor Ignacio Duarte y Quiros, Clerigo Presbítero vesino y natural de esta Ciudad de Cordoba Provincia del Tucuman, hijo legitimo de Simon Duarte y de Maria de Quiros naturales del Reino de Portugal difuntos ya que en la gloria sean. estando como estoy sano en el cuerpo. y ansi mismo en el entendimiento, entero, juicio y memoria natural, creiendo como firmenmente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas dis-

tintas y un solo Dios verdadero y en todo lo que cree y enseña Ntra. Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana en cuya fee y crehencia protesto vivir y morir, tomando como tomo por intersesora y Abogada á la Soberana Reina de los Cielos y tierra Maria madre de Dios y Señora Ntra. á quien humildemente ruego y suplico interceda a su Unigénito hijo Jesu-Christo Señor Ntro. mediante los meresimientos de su Santissima Passion, y muerte ponga mi alma en carrera de salvacion, otorgo que hago y ordeno mi testamento ultima y postrera voluntad en la forma siguiente ===

Primeramente. Encomiendo mi alma a Dios Ntro. Señor que la crió y redimió con su presiosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando fuere Dios Ntro. Señor servido de me llebar de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de la Compañía de Jesús de esta Ciudad de Córdoba en la parte o lugar, que mis Albases señalaren.

Item Mando a las mandas forzosas, quatro reales, a cada una con que las aparto de mis bienes.

Item Declaro que no tengo herederos alguno forzosos por que segun mi estado solo asendientes tube y esos son difuntos todos declarolo, para que conste.

Item Declaro por bienes mios, los que en una Escritura de donacion que hise al Colegio Convictorio que funde en esta Ciudad de Córdoba ban mencionado qen una memoria, que di al Padre Antonio Ibañez difunto, que sea en gloria con otros papeles y titulos de la estancia y escrituras de benta de dicha estancia y compra de casas y estancia esclabos plata labrada alajas de casa sillas, cajas, escaños, escritorios, bufetes, librería, capas coche hornamentos de la Iglesia Calisis, insensario, hostiario, Chrismeras, vinageras, aque me remito y por que de los Esclabos an muerto algunos y nasido otros, dejaré memoria de los muertos y de los vivos.

Item declaro por bienes mios, un solar que esta calle en medio con el Colegio de la Compañía de Jesús y calle en medio

con casas de Dña. Catalina Toranzos del lado del sur, y del lado del norte con casas del Contador Dn. Joseph de Miranda vendiéndole la justicia, en al moneda por deuda, que debía el Capitan Ignacio de Loyola Ruano al Hospital de esta Ciudad, y le compre en dicha almoneda, que el título con que lo poseo declarolo para que conste.

Item Declaro no debo cosa alguna, que me acuerde, y declaro que las casas que fueron de mi vivienda en que funde el Colegio Convictorio que estan calle en medio, con la Iglesia de la Compañia de Jesús, tienen un mil y trescientos pesos de seso de principal que pertenece al Convento de las señoras monjas de Santa Teresa de Jesús de esta Ciudad, jusgo no les debo corridos, que se los tengo pagados siempre sin embargo ajusten sus cuentas y si se les deviere se les pague.

Item Declaro que quando otorgue la escritura de donasion al Colegio Convictorio reserve el usso fruto, de dichos bienes, que le done y mandas y legados de este mi testamento, en cui virtud mando a una muchacha llamada Rosa Galban en la estancia de Caroiá que done al dicho Colegio, un sitio o parage, que se llama San Sebastian, que esta una legua de la poblacion de Caroiá media legua de tierra que empiese desde la toma de la sequia, que se le saque pa el oriente y se le de la dicha media legua en quadro tanto de largo como de ancho para sus sementeras y ganados; para que se sustenten ella y sus hermanos, con condition, que no se enagenen dichas tierras, y que si en algun tiempo se enagenaren vuelban al tronco.

Item hago donasion en la forma arriba dicha de los demas bienes al Colegio Convictorio de un mulato, llamado Antonio ya su mujer de dicho mulato llamada Margarita y a un hijo suio, llamado Rodrigo mulato tambien todos los quales de nuevo agora dono a dicho Colegio Convictorio por averse muerto, Julio Galvan a quien se los tenia dados durante su vida y esta es mi ultima voluntad.

Item Declaro que a una hermana de dicho Julio Paes Gal

van, llamada Cesilia que esta en el Convento de Santa Catalina de Cena de esta Ciudad recogida de una negrilla que se le murio de la peste de las birguelas mando que se le de una mulatilla nieta de la cosinera, que se llama Maria para su dote en caso de acuerde ser religiosa lega y sino, mando que vuelba al tronco.

Item declaro que mi hermana Getrudis de Quiros, dejo a Joseph de Fuente a quien dio una chacra rio abajo de Córdoba cuios titulos o escrituras jusgo he de tener en mi escritorio mando se le entreguen a dicho Joseph de Fuentes, que le pertenecen o por manda de mi hermana, que constara de su testimonio.

Item declaro que el Padre Lorenzo Fernández me dono otra chacra que tengo en el mismo rio abajo serca de la sobredicha y me dejo los titulos de dicha chacra mando se le den a dicho Joseph de Fuentes, y dicha chacra pa que la una la una con la otra, o disponga de ella como cosa propia.

Y pa cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados nombro por mis Albaceas y testamentarios, al muy Rdo. Padre Rector, que al presente es de este Colegio de Córdoba, o le susediere al muy Rdo. Padre Lauro Núñez provincial de esta provincia del Paraguay de la Compañia de Jesus pa que entren en mis bienes despues de mi fallecimiento, y los bendan en al moneda o sin ella como mejor les pareciere y hagan se cumpla este mi testamento, mandas y legados, que para ello les doy y otorgo poder qual de derecho se requiere el año del Abaceazgo y siendo nesesario les subrrogo dicho poder pasado el año el tiempo que fuere necesario.

Y hejcutado y pagado lo en el contenido todos los demas mis bienes, derechos y acciones, que al presente tengo, y me pertenecen, y en adelante pertenecieren muebles o consernientes y raices; dejo al Colegio Convitorio que funde en esta Ciudad de Cordoba debajo del amparo y proteccion de la Virgen Maria Señora Nuestra con titulos y vocacion, de Nuestra Señora de Monserrate y en su nombre al muy Reverendo Padre Prior, que es o en adelante fuere de esta Provincia del Paraguay de la Compañia de Jesus y del Reverendo Padre Rector, de este Colegio de

Cordoba para que su reverendissima y dicho Padre Rector entregándose de dichos bienes míos por su propia autoridad sin intervencion de justicia o con ella como mejor les paresiere mantengan con dichos bienes dicho Colegio criando en el la juventud en virtud y letras, con obligacion solamente de sustentar en dicho Colegio de bestuario y comida seis mosos virtuosos, e hijos legitimos a eleccion de dicho Padre Provincial, o Padre Rector por que en quanto al numero de personas y calidad de ellas en todo me remito a la disposicion de dichos Reverendos Padres Provincial y Rectores y por esta fundacion es mi voluntad no puedan los dichos colegiales obligados a servir la Iglesia Cathedral o Párrroquial de esta Ciudad por que no tengan ocasion de divertirse y solo atiendan a sus estudios y observancia de sus reglas y constituciones, y que en todo esten subordinados y sujetos al horden y mandato de su Rector. Y señalados una vez dichos colegiales los pueda mandar segun mejor le paresiere, porque el gobierno assi en lo espiritual como en lo temporal y administrasion de los bienes que tiene y en qualquier tiempo tubiere dicho Colegio ha de correr por todo y en todo en lo mucho y en lo poco por el dicho Padre Rector sin que otra persona alguna se pueda entrometer en dicho gobierno ni administrasion por ningun titulo causa o pretesto alguno por que mi voluntad expresa es, que solo pertenesca a dichos Reverendos Padres Provincial y Rector, que son ofrecen segun y como depende de ellos el Gobierno de sus colegios y haciendas, y con los mesmos privilegios y fueros que las tienen y gozan y si los señores obispos y Governadores, Cavildo o otro qualquier juez eclesiastico o secular o otra qualquier persona de qualquier condicion o calidad, que sea se quisiere entrometer o se entrometiera de hecho con qualquier pretesto titulo causa o razon ora sea por titulo de bien publico o de visita, o que se menos caba dicho Colegio, o por que es obra pia o por otra qualquier razon que imaginarse pueda en el gobierno espiritual y temporal, o administrasion de los bienes de dicho Colegio, o intentaren tomar quantas assi de los bienes, que deyo, como de lo prosedido de ellos

o si los quisieren obligar acudan a la Iglesia desde luego consti-  
tuyo por mi universal heredero a dicho Colegio de la Compañia  
de Jesus y al solo Padre Rector en su nombre librandole del gra-  
vamen del tal Colegio Convitorio y su sustento, y que lo puedan  
des haser sino se guardase lo arriba referido en todo o en parte.==  
Y guardadas las condiciones sobre dichas, dejo y nombro por  
mi universal heredero al solo Colegio Convitorio de todos los di-  
chos mis bienes para que los aia y gose con la bendicion de Dios  
y la mia = Y por este mi testamento, revoco y anulo y doy por  
de ningun balor ni efecto, otros qualesquiera testamentos, codi-  
silos mas y legados que antes de este aya hecho por escrito o de  
palabra los quales quiero que no balgan solo este que al pre-  
sente otorgo, el qual quiero balga por tal mi testamento y ultima  
voluntad en fe de lo qual por no poder firmar; lo firmo a mi  
ruego, un testigo que lo fue el Padre Sebastian de Arguello mi  
confesor en esta estancia de Caroya en dos dias del mes de fe-  
brero de setesientos y tres años otorguese a falta de Escribano  
ante los testigos que ban abajo firmados en este papel comun  
por falta del sellado.

A ruego y por el otorgante firmado Sebastian de Arguello.

Fdo. Ignacio Muxica — Fdo. Sebastian de Arguello — Fdo.  
Tesgo. Joaquin de Yedros — Fdo. Enrique Luis Pesque — Fdo.  
Tesgo. Francisco Javier de Leon — Fdo. Tesgo. Dn. Gabriel de  
Castro — Fdo. Tesgo. Juan Gutierrez — Fdo. Licdo. Pedro de  
Tejeda Roza.

El Padre Blas de Sylva de la Compañia de Jesús Rector del  
Colegio de esta Ciudad de Cordova en la mejor forma que aya  
lugar en derecho ante vmd. paresco y digo como uno de los Alba-  
seas nombrados por el Doctor Don Ignacio Duarte de Quiroz pres-  
bitero que oy es difunto, y en nombre del Colegio de la Compañia  
de Jesus, y Colegio Convitorio fundado en esta Ciudad herederos  
de dicho difunto en cuyo nombre asi como Rector de di-  
cho Colegio, como asi mesmo del Convitorio digo que ayer que

se contaron dos del corriente en la Estancia de Caroya, murió disponiendo su ultima voluntad por el testamento que otorgo estando en su entero juicio ante testigos valiéndose de lo que el derecho permite en estos casos; porque no tuvo juez, ni escrivano ante quien poderle otorgar, como del parese es el que presento con el juramento en derecho, y en su virtud se ha de servir de mandar pareser los testigos instrumentales que se hallaron presentes, para que reconozcan sus firmas, y declaren como pide; y asi fecho se sirva vmd. de aprobarle y declararle por tal testamento, guarde, y cumpla sus cláusulas, y condiciones como escritura publica interponiendo en todo su autoridad, y decreto judicial en forma sirviendose de mandar se me den todos los testimonios de que necesitaren para usar del en todo quanto me es permitido. Por todo lo qual

A vmd. pido, y suplico aya por presentado dicho testamento, y en su virtud aga en todo segun le pido pues es de justicia que pido etc.

Fdo. Blas de Silva.

Por presentada en lo que a lugar de derecho con el testamento que refiere y hagase la informasion ofrecida pareciendo los testigos instrumentales que se hallaron presentes y fecha dicha informasion reserva a su merced proveer en justicia = Proveyo lo de suso decretado el Capitan Francisco de Molina Nabarrette Regidor y alcalde ordinario en Cordoba en tres dias del mes de febrero de mil y setecientos y tres años. En este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina Nabarrette. — Ante mi Tomas de Salas Escrivano Publico y Real.

En la Ciudad de Cordoba en tres dias del mes de Febrero de mil setesientos y tres años. En cumplimiento del decreto de suso el Reverendo Padre Blas de Silva Rector del colexio de la Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad presento por testigo al

Licenciado Pedro de Texada Rosa Presbitero del qual su md. de dicho Padre al alcalde por ante mi el presente Escribano recibio Juramento en forma de derecho poniendo la mano en el pecho y disiendo Inberbo Saserdotis dirá berdad. Y siendole leída la petision desta otra parte y mostradole el testamento, que otorgo el Doctor Ignacio Duarte de Quiroz y las firmas que al pie del están dijo que este testigo se allo ayer que se contaron dos del corriente estando este testigo en la Estancia de Caroiá hacienda del Doctor Ignacio Duarte le asistió a su muerte que murió como a las dos de la tarde poco mas o menos y antes de morir y estando en su entero juicio dispuso y ordenó por ultima voluntad suia el testamento que le ha sido mostrado que es el mismo que otorgó ante testigos por no haber al presente en dicha estancia juez ni escribano ante quien otorgarle y este testigo firmó como uno de los ynstrumentales que se hallaron presentes y la dicha su firma Donde dise Pedro de Texada Rosa es suia y por tal la reconose como todas las demas de los testigos que se hallan en el firmados y bio como por no poder firmar dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiroz por la grabedad de la enfermedad de que padesio rogo al padre Sebastian de Arguello lo firmase por el como lo executo y esta es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y lo firmo con su md. de dicho Señor alcalde en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina. — Fdo. Pedro de Texada Rosa  
Ante mi Fdo. Tomas de Salas Escribano publico y Real.

En la dicha Ciudad de Cordoba en el dicho dia tres de Febrero de mil setecientos y tres a para esta informasion el dicho Reverendo Padre Blas de Silva Rector de la Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad presento por testigo al maestro Dn. Gabriel de Castro colegial del Colegio Conbitorio de nuestra Señora de Monserrat del qual su merced de dicho señor alcalde por ante mi el presente Escribano recibio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendo jurado y preguntado por

el pedimento de esta otra parte y enseñádole el testamento citado dijo que ayer que se contaron dos del corriente se halló este testigo en la estancia de Caroiá hacienda del Doctor Ignacio Duarte el qual hallandose enfermo de la enfermedad de que murió ordeno su testamento y ultima voluntad estando en su entero juicio a que se hallo este testigo presente y como uno de los instrumentales le firmo con los demas la qual dicha su firma donde dice Don Gabriel de Castro es suia por tal la reconoce como todas las demas por que la vio escribir y firmar y por no poder firmar dicho otorgante por la grave enfermedad de que padecio y murio rogo a un testigo que lo fué el Padre Sebastian de Arguello quien lo firmo y por no haber habido juez ni escribano otorgo su testamento y ultima voluntad dicho Doctor Ignacio Duarte ante testigos como por el parece y está en la verdad de lo que pasa so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo con su merced de dicho señor alcalde y que es de edad de veintidos pa veyntitres años en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina Nabarrette. — Fdo. Tesgo. Dn. Gabriel de Castro. — Ante mi Tomas de Salas Escribano publico y Real.

En la Ciudad de Córdoba en cinco de febrero de mil y setecientos y tres años. Para la dicha informacion de dicho Reverendo Padre Rector presento por testigo a Juan Gutierrez vecino morador de esta ciudad del qual su merced de dicho Señor alcalde por ante mi el presente escribano recibió Juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendo jurado y preguntado por el Señor del pedimento presentado por el dicho Reverendo Padre Rector y mostrádole la firma puesta al pie del testamento otorgado por el doctor Ignacio Duarte de Quiroz en su estancia de Caroiá entre los demas que se hallaron presentes a su otorgamiento = dijo que la firma que le ha sido mostrada donde dice Juan Gutierrez es suya y por tal la reconoce por que la is

y firmo como en ella se contiene y vio firmar a todos los contenidos en ella como testigos instrumentales que se hallaron presentes al tiempo y quando el dicho doctor Ignacio Duarte de Quiroz otorgo el dicho su testamento estando como estuvo a su disposicion y otorgamiento en su entero juicio y al fin por la grave enfermedad de que condolesia murio y le vio este testigo muerto y pasado de esta presente vida y por no poder firmar rogo a un testigo lo firmase por el suso dicho como lo ejecutó el Padre Sebastian de Arguello que lo firmo por dicho otorgante el que le dispuso estando en su entero juicio segun lo oio razonar, mandar y no haberse otorgado ante juez ni escribano fue porque en todo aquel circuito no habia juez real ni escribano ante quien le pudiese otorgar el qual dijo era su última voluntad lo contenido en dicho su testamento que dispuso el susodicho y habiendosele leído dicha su declaracion por desir no tener otra cosa que desir ni declarar dijo esta bien escrita y en ella se afirma y ratifica y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo y que es de edad de setenta y dos años.

Edo. Francisco de Molina Nabarrette — Fdo. Juan Gutierrez. — Ante mi Tomas de Salas Escribano publico y Real.

En la Ciudad de Córdoba en el dicho dia cinco de febrero de mil y setecientos y tres años para la dicha informacion el dicho Reverendo Padre Rector presento por testigo al hermano coadjutor de la Compañia de Jesus, Enrique Luis Pesque del qual su merced del dicho Señor alcalde por ante mi el presente escribano recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendo jurado y preguntado por dicho Reverendo Padre Rector del testamento debajo de cuja disposicion murio el Doctor Ignacio Duarte de Quiroz presbitero = dijo que el dicho testamento le ordeno y dispuso dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiroz estando en su entero juicio el qual no le firmo por el grave accidente de que murio y rogó al Padre Sebastian de Arguello le firmase por el como lo ejecuto y firmo como todos los demas testigos

que se hallan firmados al pie de dicho testamento a quienes vio firmaron en presencia de este testigo el qual no se pudo otorgar ante juez ni escribano por no averlo avido en todo aquel distrito y esto es lá verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y siendo necesario lo dise de nuebo y lo firmo con su merced de dicho Señor Alcalde en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina Nabarrette. — Fdo. Enrique Luis Pesque. — Ante mi Tomás de Salas Escribano publico y Real.

En la Ciudad de Córdoba en el dicho dia cinco de febrero de dicho año para la dicha informacion El dicho Reverendo Padre Rector Presento por testigo al Padre Sebastian de Arguello Religioso de la Compañia de Jesus del qual su merced de dicho Señor alcalde por ante mi el presente Escribano recibio juramento a Dios y a una cruz poniendo la mano en el pecho y diciendo in verbo sacerdotis de decir verdad de lo que supiere y siendole preguntado por el tenor de la peticion presentada por dicho Reverendo Padre Rector Blas de Silva y mostradole el testamento debajo de cuiá disposicion murio el Doctor Ignacio Duarte de Quiroz dijo que este testigo se hallo al tiempo y quando el dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiroz dispuso por su ultima voluntad estando en su entero juicio el testamento que la ha sido mostrado del qual firmo este testigo a ruego de dicho otorgante por que del accidente que murio y vio naturalmente muerto firmo por el suso dicho como otra firma que hiso como uno de los testigos instrumentales que se hallaron a todo presentes que firmaron con este testigo que aviendosele mostrado dijo ser suia ambas firmas donde dice Sebastian de Arguello y por tales las reconoce el qual dicho testamento le otorgo dicho difunto ante dichos testigos por que en todo aquel distrito no abia ningun Sr. Juez ni escribano publico ni Real y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo con su merced de dicho Sr. Alcalde en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina Navarrette. — Fdo. Sebastian de Arguello. — Ante mi Fdo. Tomas de Salas Escribano Publico y Real.

En la Ciudad de Cordoba en el dicho dia cinco de febrero de mil y setesientos y tres años para la dicha informasion el dicho Reverendo Padre Rector presentó por testigo al hermano Joaquin de Yegros Religioso de la Compañia de Jesus del qual su merced de dicho Sr. Alcalde por ante mi el presente Escribano recibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y habiendo jurado y preguntado por el tenor de la petision presentada por dicho Reverendo Padre Rector y mostradole el testamento debajo de cuiá disposicion parese murió el Doctor Ignacio Duarte de Quiroz dijo que este testigo se allo presente quando dicho Doctor estando en su entero juicio ordeno por ultima voluntad suia lo contenido en dicho testamento que es el mesmo que le asido mostrado como reconoce por suia la firma que al pie esta donde dise Joaquin de Yedros como todas las demas que estan al pie de dicho testamento por que el las vio escribir y firmar como lo hizo el Padre Sebastian de Arguello a ruego del otorgante quien no pudo hacerla por la enfermedad que le imposibilitó a firmar de que murió y le bio como tal naturalmente muerto y esto es lo que sabe y la verdad so cargo de juramento que fecho tiene y lo firmo con su merced de dicho Sr. Alcalde y que es de edad de veinticinco años en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Francisco de Molina Nabarrette. — Fdo. Tesgo. Joaquin de Yegros. — Ante mi Tomas de Salas Escribano publico y Real.

#### Auto

En la Ciudad de Córdoba en siete dias del mes de febrero de mil y setesientos y tres años el Capitan Francisco de Molina Nabarrette, Regidor y alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su juridission por su magestad que Dios guarde y aviendo bisto

la informasion dada por el Mui Reverendo Padre Blas de Silva de la Compañia de Jesus y Rector del colegio de esta ciudad en razon de pedir como albacea del Doctor Ignacio Duarte de Quiroz presbitero difunto ser aprobado el testamento que antes de morir en la estancia de Caroiá estando en su entero juicio iso y otorgo ante testigos por defecto de juez ni Escribano para que en su birtud se guarden cumplan y executen todas sus cláusulas mandas y legados = dixo su md. que en atencion a constar por la dicha informasion ser el mesmo papel que el dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiroz iso y dispuso por su testamento y ultima boluntad el que les a sido mostrado a los testigos que se allaron presentes asu otorgamiento y que dicho difunto le dispuso y ordeno como por el se contiene quanto puede y a lugar en derecho aprobaba y aprobo su md. dicho papel por testamento para que tenga en todo y para todo la fuerza de escritura publica y . . . . .  
 su md. se guarde cumpla . . . . .  
 do y para todo segu . . . . .  
 se contiene en el qual . . . . .  
 timonios que del pide . . . . .  
 resado que se les dara . . . . .  
 su md. su autoridad y der . . . . .  
 judicial ordinario en forma —

roído

Lo firma y este dicho testamento le aprotocolara el presente Escribano en su registro de escrituras publicas para que conste y gose de los pribilegios de tal y ba en este papel comun a falta del sellado.

Fdo. Fancisco de Molina Nabarrette. — Ante mi Thomas de Salas Escribano publico y Real.

Arch. de Trib. Córd. Escribanía de Hipotecas N° 1. Prot. de 1703. — 97 de la serie, sin foliado; correspondería en todo caso al folio 5. — Lleva esta carátula: “Año de 1703 — Testamento y otras diligencias del Presbítero Don Ignacio Duarte — escribano Salas”. — Ocupa 9 fojas.

